

30.JUL.2013 • 18369

OFICIO ORDINARIO N°

**ANT.:** Presentación On Line 10-07-2013, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED].

**MAT.:** Informa incompatibilidad entre pensión de viudez y pensión de vejez, en el régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°12.522, artículo 5°.

**DE:** SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

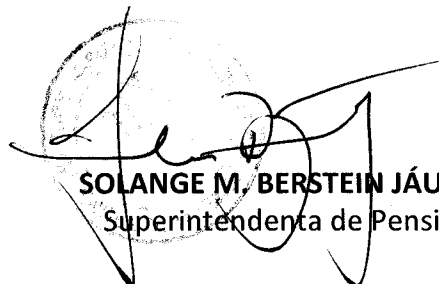
**A:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante la Presentación On Line citada en antecedentes, recurrió usted ante esta Superintendencia, solicitando información respecto de la incompatibilidad entre pensiones en el régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, por cuanto al requerir la pensión de viudez a consecuencia de la muerte de su cónyuge [REDACTED] [REDACTED], el Instituto de Previsión Social le indicó que debía optar entre ésta y la pensión de jubilación por vejez, que percibe usted en la citada ex Caja de Previsión.

Sobre el particular cúpleme expresar, que el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 12.522, que regula el montepío en el régimen previsional de que se trata, establece la incompatibilidad de las pensiones por este concepto con cualquiera otra que pague ella misma o la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, estipulando que en tal caso deberá optarse por cualquiera de ellas. Esta incompatibilidad no rige para los beneficiarios del personal fallecido en actos de servicio o cuando sumadas ambas pensiones no excedan de cuatro sueldos vitales escala a) del Departamento de Santiago, que deben entenderse referidos a su equivalencia en ingresos mínimos; circunstancias de excepción que, según la documentación por usted acompañada, no se dan en el presente caso.

En consecuencia, el Instituto actuó conforme a derecho al notificarle que deberá optar entre la pensión de jubilación por vejez que percibe y la pensión de viudez solicitada, con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, ambas prestaciones del régimen de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, en razón de la incompatibilidad prevista por el artículo 5° de la Ley N°12.522.

Saluda atentamente a usted,



**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo